

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintiuno de mayo del presente año determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, **se ordena su notificación por oficio.**

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por**

¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

oficio al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 565/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Además, **se requiere al referido Juzgado**, para que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al referido poder, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera **inmediata**.

Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de conformidad con el Punto Segundo, numeral 9⁸, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio del año en curso, y se habilitan los días y las horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

4 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

5 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

6 Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014

Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

7 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...]

8 Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y [...].

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2019**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. CONSTE. JOG/DAHM**

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹² Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ Transitorio Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:46Z / 10/07/2020T12:02:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a dc dd 3b 52 58 ae a4 8b bc 43 76 5b 12 95 05 7d 4e 13 59 a3 86 9a 53 b4 62 f4 87 12 2a 5b 42 34 4a 82 40 f1 d0 09 5a 02 89 2f 4a c1 b3 29 36 fe d9 e2 58 15 48 e8 9c 67 da b3 f5 1d e5 7b 26 a5 af a2 8a 68 88 b6 57 bc 28 88 f5 89 c6 8c 25 69 7b f6 14 2e 89 ca aa 94 bc 60 af 38 28 1f 8a e4 b2 c1 d0 50 e0 c6 f8 06 58 17 47 2e 2f 65 f7 df b9 f0 5e c2 0d 6e f2 92 cb d2 ef 73 c5 32 89 ad 66 61 fe d0 53 0a 86 a8 30 cd 71 45 3c c8 6a 20 92 c9 4e a6 1c a7 ed eb 84 d2 0a 6e 56 a3 a2 88 fa ff fe db 28 ba 70 3e 37 f3 e8 f6 de 90 d3 4a ea 89 d6 80 71 f5 c0 bc a6 0b 30 21 00 9a f5 68 1c bd 27 2c 5d 80 02 c3 74 cb d4 e7 f3 96 73 b9 b2 ab b5 5b ec 7d 4d e9 aa 89 25 e9 73 0b c4 b0 09 9f bf c2 08 a8 89 f5 9a 98 ee 0a 61 22 97 2a bc b4 e4 e3 d0 7a 3a bb 76 11 d7 6c 00 fd 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:47Z / 10/07/2020T12:02:47-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:46Z / 10/07/2020T12:02:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3229687			
	Datos estampillados	1918DC3A9A76BBA7CDA5C83ED4A7A67AA3F3FE40			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:51:59Z / 09/07/2020T22:51:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 07 56 3c f4 69 19 7b 1c ce 34 2e 74 4e 72 c3 1a 47 75 e5 60 4f d5 b8 29 6b e0 d1 05 45 ac 8a e3 96 16 ca ec b8 69 2c d5 d1 e4 02 60 8b 14 c5 e5 d5 a1 53 ec f7 c8 c0 f1 53 cb 45 8f 40 32 d9 59 2b 42 ae d4 6f 4f 64 e0 24 fd b4 0a 17 28 77 f5 32 88 1b 29 81 0d 2f 70 4f b1 df 87 6a ae d8 00 08 a3 15 6c be f7 db 44 1e 33 4d 3a a9 09 ab c7 9f b4 be 40 21 4d 47 91 24 75 0d 89 aa 8c ef 3b 33 ed 53 11 8f f3 e1 e6 ad 39 79 5e 2f 14 e8 44 75 78 ba 94 01 3a 59 f3 42 17 1f aa 44 52 4f fc 08 d6 fc 2b b9 f9 e5 e7 d2 d3 0b 15 c2 dd f2 71 f0 db fa 9e 4f 71 d1 e0 4e 0f 3d 4f b3 83 c9 d2 9e 4d 5e ec 92 0d 1d f5 7f 74 0a 79 b1 d2 af 90 c4 b1 76 86 e8 9d d5 c3 46 1c 52 18 da bc 6f d7 f4 0c bf f6 c1 0b 00 09 72 fd be 3f 7c f0 29 41 a5 f8 3e 70 0c aa 39 38 0a 6f 00 4b 96 0a ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:52:00Z / 09/07/2020T22:52:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:51:59Z / 09/07/2020T22:51:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3228974			
	Datos estampillados	0C7787C5E78E0DFF5724AC07370EEA7D694B5B8A			